Tómese razon en el libro de posesiónes, y debuelbase original este espediente al interesado p.ª que le sirva de titulo. Asi yo el Alcalde Segundo lo determiné mandé y firmé con los de asist.ª

José Rafael Gonzalez
(Rubrica)

D.A. Juan Madariaga (Rubrica)
D.A. Santiago Aguilar (Rubrica)

Queda tomada razon en el libro correspond.te en la foja dos buelta y tres frente y se devolvió el espediente en once fojas utiles en cumplim.to de lo mandado en el auto anterior, y p.a constancia lo rubrico

(Rubrica)

Monterrey Nobiembre 28 de 1835.

Pase al Sr. Asesor del Territorio para que se sirva tasar lo actuado en este espediente asi yo el Alcalde 2.º lo decretó mandé y firmé con los de asistencia

Jose Rafael Gonzales
(Rubrica)

En la fecha enterado el c. José Maria Sanchez dijo lo oye i no firmo por no saber, lo ise yo con los de mi asistencia

Gonzales (Rubrica)

D.A. Fran.co P. Pacheco (Rubrica)
D.A. Rafa.l Mota (Rubrica)

Sor. Alc.e 2.º Constit.l

Al Juzgado del Cargo de V. corresponden por los Dros causados en la practica de las anteriores diligencias los cuarenta p.s seis reales, que aparecen en la sig.te cuenta

P.r la presentacion con recandos y su proveydo	1.	0
Dos notificaciones	0.	6
Dos notas	1.	0
Nombram.to aceptacion y juram.to de peritos	1.	0
Por la diligencia de medir el cordel	1.	0
Medidas y posesion	3.	0
Por cuatro autos interlocutorios	4.	0
Por el segundo acto de medir	2.	0
Lo escrito	1.	4
Por 34 leguas de ida y buelta	25.	4
Suma	40.	6

Monterrey Dic.e 1.º de 1835

Cosme Peña
(Rubrica)

Dros de Asesoria 5 p.s
(Rubrica)

(Sello)

Se me ha presentado Jose Maria Sanchez haciendome saber que se le han entorpecido la toma de posesion del Sitio conocido con el nombre del Tequesquite q.e ha sido concedido p.r la E. Diputacion. Me hizo saber igualmente que la causa por la que V. puso alguna oposicion en darle la posesion q.e solicita fue por q.e V. no sabia si el tequesquite ó losa que se cria en aquel terreno, es articulo estancado ó libre: mas habiendose aclarado que es articulo libre i q.e deve ser propiedad del que lo posea legalm.te sin que otro alguno pueda recogerlo mas que el dueño del terreno, puede V. proceder á darle posesion al interesado José M.a Sanchez, del terreno q.e demarca el diseño q.e obra en el espediente de la materia incluyendo en él, el criadero de la losa q.e esta en el angulo q.e forma con los linderos del Zanjon del Tequesquite i las tierras del Corral, con la circunstancia q.e ha de dejar que la Mision de S. Juan se aproveche de el cuando lo necesite dando aviso al interesado

Dios i Libertad Monterei Noviembre 7 de 1835

Jose Castro
(Rubrica)

S. D. Rafael Gonzales
Alcalde 2.º Constit.l
de Monterei

Jurisdicion de S.n Francisco — N. 9 — Año de 1833

Espediente

sobre el paraje nombrado S.n Ramon

solicitado p.a su cultivo y veneficio

por Bartolo Pacheco y Mariano Castro

50.

Sello Cuarto Una Cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del Puerto de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ocho cientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

Salvador Espinosa — J. J. Gomez

Sor. Ylt.e Ayuntamiento

El ciudadano embalido Bartolo Pacheco y el becino Mariano Castro del Pueblo de S.n Jose Guadalupe, ante la notoria justificacion

Pueblo de Sn. Jose G. 19 de Octubre de 1832

Se les conceda á los Suplicantes el parage q. solicitan en calidad de prestado en la inteligencia q. si el Gobierno no lo tubiere á bien se de bolberan á la comunidad

Ygn. Peralta
(Rubrica)

de Vste. se presentan y disen el primero q. en esta se sienta q. abiendo echo anteriormente la solicitud ante el govierno de un paraje nombrado las juntas por hayarse los mas inmediatos ocupados por la Mision de Sn. Jose y abiendo dicha Mision desocupado hun parage mas entrañable al solicitante nombrado Sn. Ramon alia á las juntas y esforsados de la necesidad para el faumento de sus bienes suplican se les conceda en calidad de prestado para faumentarlo de bienes de ganados y caballada q. dando entendidos q. si el goberno no lo tubiere a bien de bolber sus bienes al comun.

Por tanto ha Ustedes suplican rendidamente se dignen ber propicia la espresada solicitud de q. le bibiran reconocido

Pueblo de Sn. José dies i ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y dos.

A ruego de los interesados
Tomas Pacheco
(Rubrica)

Sello Tercero — Sello — Dos Reales
Para los años de mil ochocientos veinte y
seis y ochocientos veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Señor Gefe Politico

El Ynbalido y becino del Pueblo de S. José, Bartolo Pacheco en union del becino Mariano Castro con el respecto q. el derecho nos permite asemos presente á V.S. la antecedente solicitud q. umildemente se acompaña á q. si es de su superior agrado les otorge el terreno q. ocupan con sus bienes de campo asta intertanto sea de su superior disposicion darlo en propiedad, Por tanto

A V.S. encarecidamente se suplica prober a favor de los interesados, Gracia q. se espera y justicia.

Pueblo de S. Jose Abl. 30 de 1833.

A ruego de los interesados
Tomas Pacheco
(Rubrica)

Monterrey Mayo 2 de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento del Pueblo de Sn. Jose Guadalupe si los interesados obtienen los requisitos prevenidos para ser atendidos en su solicitud; si el terreno q. pretenden está comprendido en las 20 leguas limitrofes ó 10. litorales q. espresa la ley de 18 de Agosto de 824: si ha pertenecido ó pertenece á propiedad particular, corporacion ó Pueblo ó se conoce por valdio con todo lo demas q. sea conveniente á ilustrar la materia; haciendo q. los interesados presenten el diseño del terreno q. solicitan y se agregará á continuacion de este escrito

Figueroa
(Rubrica)
Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Diseño

Por quanto al Decreto superior debo decir q. el primer solicitante es fundador de estos suelos, sus hijos barones dos en la guera, el segundo hijo de los q. en esa clase entraron á la tierra, ambos de conducta laboriosos, con sobrados vienes de campo p. obtener sitio, con servicios a la patria en la plasa de guera, y permanentes becinos, el sitio q. solicitan ha estado desocupado, solo en temporadas solia meter la Mision algun ganado menor, esta es en el seno de la jurisdiccion, sino tiene las 10 leg. litorales p. estar pegado a la costa del mar pacifico q. desemboca al Pto. de S. Francisco.

Pueblo de S. Jose Guadalupe Mayo 12 de 1835

Pacheco
(Rubrica)
Tomas Pacheco
Secretario (Rubrica)

Monterrey Mayo 15 de 1833

Informe el Comandante militar de Sn. Fran.co sobre los particulares á que se contrae este expediente, y sobre si los interesados han servido en la carrera militar acompañando copia de su filiacion. Evacuado su informe pasará con igual objeto el expediente, al R. P. Ministro de la Mision de Sn. José quien de ruego y encargo se servirá exponer lo que se le ofresca.

Figueroa
(Rubrica)
Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico

Consequente al decreto procedente de 2. del presente q. V.S. estampa en el memorial de los ciud.os Bartolo Pacheco y Mariano Castro digo: q. en mi concepto los citados sostienen los requisitos prebenidos para q. se les atienda á la solicitud que da principio este Ynforme: que el terreno q. pretenden no esta comprendido en las veinte leguas limitrofes con ninguna Nacion estrangera, ni las dies literales á q. se refiere el articulo 4º de la ley de 18 de Ag.to de 1824, q. el terreno q. solicitan pocos años antes lo ocupaba la Mision de Sn. José y en la actualidad lo abandono dicha Mision, por lo que no se si pertenese o no a la Mision; el Parage de Sn. Ramon q. los pretendientes solicitan dista de la Mision de Sn. José 7 leguas 2 quartos

Sn. Fran.co Mayo 21 de 1833.

Jose Sanchez
(Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico

En atencion al decreto de V.S. de 15 del pp.do Mayo, digo: q. los interesados obtienen los requisitos convenientes p. ser atendidos en su solicitud segun se me ha informado. Asi mismo el terreno q. solicitan, entiendo, no se haya comprendido en la ley de 18 de Agosto de 824; ni q. esta Mision tenga interes, necesidad, ó utilidad en conservarlo. Y aunq. el Parage nombrado el Ingerto fue concedido interinam.te al c. Joaq.n Bernal p. un decreto de 22 de Octubre de 1822, p. me parece el dho. c. Joaquin Bernal ha cedido su derecho, y por lo mismo me persuado no habra obstaculo en esta parte.

Mision de S. Jose y Junio 2 de 1833

Fr. J. Mª de Jesus Gonz.z (Rubrica)

Compañía de Caballería del Real Presidio de San Francisco =
=Filiación = Pies = Pulg.s = Lin.s = Mariano dela Cruz Castro hijo de Ygnacio y de M.a Barbara Pacheco natural deste presidio = dependiente del Corregimiento del Gov.no de Monterrey y avecindado en Pueblo de San Jose su oficio Campista = su estatura 5 pies 5 pulgadas y 7 lineas, su edad veinte y un años, su Religión C. A. R. sus señales estas: Pelo y cejas castaño ojos pardos = nariz larga barbi lampiño color blanco = Sentó plaza voluntariamente por diez años, en el citado Presidio el día doce de Julio del año de mil ochocientos cinco y se le leyeron las penas que previene la ordenanza y Adiciones á ella, y por no saber escribir yso la Señal de la Cruz quedando adbertido de que es la justificación y no le servirá de disculpa alguna siendo testigos el Sargento Luis Peralta, y el cabo distinguido D.n Gervacio Argüello, ambos de la misma compañía = ✝ = Josef Argüello = Luis Peralta = Gervacio Argüello = Notas = El contenido uso de licencia absoluta el día 7 de Sep.e de 1818 = M.no G. Vallejo Comand.te dela Comp.a de Caball.a perm.te de S. Fran.co

Certifico q.e filiación q.e antecede es copia de su original fielm.te sacada dela q.e ecsiste en el Archivo de la Comand.a de esta Comp.a S. Fran.co 21 de Mayo de 1833

M.no G. Vallejo
(Rubrica)

Monterrey 5 de Junio de 1833

Vista la petición con que dá princi. este exped.te el informe dela autoridad municipal del Pueblo de S. José de Guad.e, el del Comand.te del Presidio de S.n Fran.co, y el del Padre Mintro dela misión de S. José, con todo lo demas que se tubo presente y ber convino: de conformidad con lo dispuesto por las leyes y Reglamentos dela materia, se declara á Bartolome Pacheco y á Mariano Castro dueños en provïedad del terreno comprendido desde el arroyo de las Juntas hasta el de San Ramon, colindante con los Ranchos de José María Amador, Luis Peralta y Monte del Diablo sugetos á las condiciones que se estipularen! Líbrese el despacho correspondiente tomese razon en el libro respectivo y dirijase este expediente para la devida aprovacion de la Exma. Diputación Territorial, en cuyo caso los interesados, aquienes se les hará saver este decreto presentaran nuevamente su titulo para que se les revalide. El Sor. D. Jose Figueroa Comandante Gral. Inspector y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California, así lo mandó, decreto y firmo de que doy fé

José Figueroa
(Rubrica)
Agustín V. Zamorano
Srio (Rubrica)

El mismo dia 5 de Junio habiendo ocurrido á esta Secretaría de mi cargo Mariano Castro p.r si y á nombre de su compañero Bartolo Pacheco, se le leyó el antecedente Decreto del Sr. Gefe Superior Político y enterado de él dijo q.e lo oyó y p.r no saver escribir lo signó con una cruz ✝

Agustín V. Zamorano
(Rubrica)

Monterrey Julio 24 de 1834

En vista dela aprovacion otorgada en 17 de Mayo ultimo p.r la Ecma. Diputación Territorial: líbrese testimonio de ella y de este Decreto á las partes de los ciudadanos Bartolo Pacheco y Mariano Castro en confirmacion del terreno de S.n Ramon q.e obtuvieron en 5 de Junio de 1833. El Sor. Don José Figueroa Gen.l de Brigada Com.te Gen.l Inspector y Gefe Sup.r Político dela Alta California así lo mandó, Decretó y firmó de q.e doy fé.

José Figueroa
(Rubrica)
Agustín V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Las comisiones de colonización y terrenos valdios á quienes se pasó el espediente, cuya formacion probocaron por petición los ciudadanos Bartolo Pacheco y Mariano Castro hicieron del parage nombrado San Ramon lo han ecsaminado con la sircunspension q.e corresponde, teniendo al mismo tiempo presente la ley de 18 de Agosto de 1824, sus concordantes y las disposiciones generales q.e en 24 de Noviembre de 1828 dictó el Supremo Gobierno dela union p.a el mejor cumplimiento dela primera. Del ecsamen del espediente se ha penetrado la comisión dela opinion q.e ya tenia dela escrupulosidad, y tino con q.e el Sor. Gefe Superior Político lo mandó instruir, de suerte que ni en su formacion se estrabia algun requisito hesencial ni de los practicados. Por lo dicho conclulle la comisión ofresiendo á la deliberacion de esta Exma. Diputación la siguiente proposición.

1.o Se aprueba la concesion hecha á los ciud.s Bartolo Pacheco y Mariano Castro del Paraje nombrado San Ramon consedido en 10 de Junio de 1833, de entera conformidad con la ley de 18 de Agosto de 1824 y el artículo 5.o del Reglamento de 21 de 9.bre de 1828.

Monterey Mayo 10 de 1834

José J. Ortega
(Rubrica)
Carlos Ant.o Carrillo
(Rubrica)
Jose Antonio Estudillo
(Rubrica)
José Castro
(Rubrica)

Monterrey 17 de Mayo de 1834.

En sesion de este dia se aprovó p.r la Exma. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el expediente al Sor. Gefe Sup.or Polit.o para los fines consiguientes.

Jose Figueroa
(Rubrica)
Juan B. Alvarado
Secret.o (Rubrica)

Jose Figueroa, General de Brigada de los Ejércitos Mejicanos, Comand.te general Inspector y Gefe Superior Político del Territorio dela alta California.

Por cuanto Bartolo Pacheco y Mariano Castro han pretendido p.a su veneficio personal y el de sus familias el paraje conocido con el nombre de S. Ramon colindante con el rancho de

S.r Ant.o y los parajes de Ambre y Monte del Diablo; practicadas previamente las diligencias y averiguaciones concernientes segun lo dispuesto p.r las leyes y Reglamentos: usando de las facultades q.e me son conferidas, en decreto de cinco del corriente á nombre de la nacion Mejicana he venido en concederles el paraje mencionado declarandole la propiedad de él p.r las presentes letras, entendiendose dha. concesion con entera conformidad á lo dispuesto p.r las leyes á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Ecma. Diputacion Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

1.a Que se someterán á las q. estableciere el reglamento q.e se ha de formar p.a la distribucion de terrenos valdios y q.e entretanto ni los agraciados ni sus herederos podran dibidir ni enagenar el q.e se les adjudica; imponer senso, vinculo, fianza hipoteca ni otro gravamen aunq.e sea p.r causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2.a Podran cercarlo sin perjudicar las travesias caminos ni servidumbres: lo disfrutarán libre y esclusivamente, destinandolo al uso ó cultivo q.e mas les acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricaran casa y estará havitada

3.a Cuando se les confirme la propiedad solicitaran del Juez respectivo q.e les dé posesion juridica en virtud de este Despacho p.r el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondran á mas de las mohoneras, algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad

4.a El terreno de q.e se les hace donacion es de 2 sitios de ganado mayor segun esplica el diseño q.e corre en el espediente: el Juez q.e diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza p.a señalar los linderos, quedando el sobrante q.e resulte á la nacion p.a los usos convenientes.

5.a Si contravinieren á estas condiciones, perderan su derecho al terreno y será denunciable p.r otros.

En consecuencia mando q.e sirviendoles de titulo el presente y teniendose p.r firme y valedero se tome razon en el Libro á q.e corresponde y se entregue á los interesados, p.a su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á 10 de Junio de 1833. José Figueroa = Agustin V. Zamorano Secretario

---

Testimonio

Se aprueba la concesion echa á los ciudadanos Bartolo Pacheco y Mariano Castro del Paraje nombrado San Ramon concedido en 10 de Junio de 1833 de entera conformidad con la ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5.o del Reglamento de 21 de Noviembre de 1828. Monterrey 17 de Mayo de 1834 = En sesion de este dia se aprobó p.r la Ecma. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se debuelva el Espediente al Sr. Gefe Sup.r Politico p.a los fines consiguientes = José Figueroa = Juan B. Alvarado = Secretario Monterrey 24 de Julio de 1834 = En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ultimo p.r la Ecma. Diputacion Territorial librese testimonio de ella y de este Decreto á las partes de los ciud.nos Bartolo Pacheco y Mariano Castro en confirmacion del Terreno de S. Ramon q.e obtuvieron en 5 de Junio de 1833.

El Sr. D. José Figueroa General de Brigada, Comand.te g.l Ynspector y Gefe Superior Politico de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de q.e doy fee = José Figueroa = Agustin V. Zamorano Secretario

Concuerda a la letra con su original del cual hise sacar el presente testimonio p.a resguardo de los interesados en Monterrey á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro; siendo testigos los ciud.s Bonif.o de Madariaga y Fran.co de Araujo de esta vecindad.

En testimonio de verdad

J. Fig.a — Ag.n V. Zamorano S.o

Sello Primero Seis Pesos.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y tres, y mil ochocientos treinta y cuatro.

Figueroa (Rubrica) — José Rafael Gonzalez (Rubrica)

Sello

José Figueroa General de Brigada de los Ejercitos Mejicanos, Comandante General Ynspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California.

Por cuanto Bartolo Pacheco y Mariano Castro hán pretendido para su veneficio personal y el de sus familias el paraje conocido con el nombre de San Ramon colindante con el Rancho de San Antonio y los parajes el Ambre y Monte del Diablo: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones consernientes segun lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos; usando de las facultades que me son conferidas: en decreto de cinco del corriente á nombre de la nacion Mejicana he venido en concederles el paraje mencionado declarandoles la propiedad de él por las presentes letras, entendiendose dicha concesion con entera conformidad á lo dispuesto por las leyes á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Eccelentisima Diputacion Territorial y del Supremo Govierno y bajo las condiciones siguientes.

Primera. Que se someteran á las que estableciere el Reglamento que se há de formar para la distribucion de terrenos valdios y que entretanto ni los agraciados ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se les adjudica, imponer senso, vinculo, fianza, hipoteca, ni otro gravamen aunque sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

Segunda. Podran cercarlo sin perjudicar las travesias, caminos ni servidumbres: lo disfrutarán libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo que mas les acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricaran casa y estará havitada.

Tercera. Cuando se les confirme la propiedad solicitaran del Juez respectivo que les dé posesion juridica en virtud de este Despacho por el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondran á mas de las Mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

Cuarta. El terreno de que se les hace donacion es de dos sitios de ganado mayor poco mas ó menos segun esplica el diseño que corre

en el expediente: el Juez que dière la posesion lo hará medir conforme á ordenanza para señalar los linderos, quedando el Sobrante que resulte á la Nacion para los usos combenientes.

Quinta. Si contravinieren á estas condiciones perderan su derecho al Terreno y será denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendoles de Titulo el presente y teniendose por firme y valedero se tome razon en el libro á que corresponde y se entregue á los interesados para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á diez de Junio de mil ochocientos treinta y tres.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Queda tomada razon en el Libro de acientos de titulos sobre adjudicacion de Terrenos á fojas nuevo numero nueve que obra en la Secretaria de mi cargo. Monterrey Junio diez de mil ochocientos treinta y tres.

Zamorano
(Rubrica)

Jurisdiccion de Monterrey } N. 2. Año de 1833 }

Espediente

sobre el terreno nombrado el Saucito
solicitado para su cultivo por
Graciano Manjarres

51.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Comisaria subalterna interina del puerto de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos.

Habilitado por la espresada oficina para los anos de 1833 y 1834
Escobar
(Rubrica)
Estrada
(Rubrica)

Sor. Gefe Politico de esta Alta Calif.a

Graciano Manjarres, soldado Licenciado de la Comp.a de Inf.a de S. Blas

q.e ausiliar vino á este Territorio el año de 1819, y actual vecino de este Lugar: Ante V.S. con el debido respeto, parece y dice que allandose á la vez, con un pie de ganado de cuarenta Reses y caballada, sin tener paraje donde ponerlo, p.a su progrecacion, y seguridad, necesitando al mismo tiempo fabricar un alojamiento en el Sitio mismo, en q.e se hallen sus bienes p.a su cuidado, y allandose valdio el paraje nombrado Saucito, q.e dista de esta Capital dos Leguas poco mas ó menos al oriente. Suplica á V.S. rendidamente se sirba consederselo, por un efecto de su bondad, pues con esto lentra el q.e representa un seguro, p.a sus bienes, y no sufrirá la perdida q.e es consig.te no teniendo sitio alguno en q.e ponerlo. P. T.

A. V.S. pide el suplicante aceda á su solicitud en lo q.e resibira merced.

Puerto de Mont.y 22 de En.o de 1833
Graciano Manjarres
(Rubrica)

Diseño

Monterey Enero 28 de 1833.

Informe el Ilustre Ayuntam.to de este lugar si el interesado en esta instancia es ciud.no Mejicano, si el terreno q.e pretende está comprendido ó no en las diez leguas litorales y si ha pertenecido ó pertenece á propiedad particular, corporacion, ó Pueblo, ó se conoce por valdio, con todo lo demás q.e conosca necesario á ilustrar la materia

Figueroa
(Rubrica)

Ag.n V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Y. Ayuntamiento.

La comision de colonizacion y terrenos baldios ha visto la peticion de Graciano Manjarres, soldado licenciado de la Comp.a de S.n Blas y enterado de ella hase las reflecciones de ser ciud.o Megicano, El terreno q.e solicita esta comprendido en las diez leguas litorales y ademas pertenece á los ejidos de esta poblacion bajo este consento ofrece á la deliberacion de esta Corporacion la siguiente proposicion

1.a Graciano Manjarres no puede obtener el terreno q.e solicita por estar en los hejidos de esta poblacion

2. Puede consedersele previo un arrendamiento que se le imponga para los fondos de propios.

Monterrey Marzo 2 de 1833.

Jose Avila
(Rubrica)

Jose Antonio Romero
(Rubrica)

El ayuntamiento constitucional de este puerto, en sesion ord.a del dia 2 del corriente aprovó el dictamen q.e antecede, y propociciones en que concluye, acordado al mismo tiempo se pasase al S. Gefe S. Politico, reproduciendolo en razon de ser lo dicho lo q.e devo informar en cumplimiento del Supor decreto marginal q.e aparece en la solicitud antecedente

Monterrey 4 de Marzo de 1833.

Marcelino Escobar
(Rubrica)

Jose Maria Maldonado
Secrio. Rubrica